

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “SERVICIO DE FISIOTERAPIA PARA PERSONAS CON FIBROSIS QUÍSTICA Y OTRAS PATOLOGÍAS RESPIRATORIAS CRÓNICAS Y SUS FAMILIARES”, EN EL EJERCICIO 2026

En el expediente tramitado por la Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica de esta Consejería, relativo a la concesión de subvención directa a favor de la FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de febrero de 2026, la FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, ha presentado en esta Secretaría General Técnica solicitud de subvención por importe de 26.518,70 € para la financiación del proyecto “SERVICIO DE FISIOTERAPIA PARA PERSONAS CON FIBROSIS QUÍSTICA Y OTRAS PATOLOGÍAS RESPIRATORIAS CRÓNICAS Y SUS FAMILIARES”, a ejecutar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. A esta solicitud de subvención se acompañan el proyecto, el plan de financiación, así como la previsión de ingresos y gastos.

Segundo.- La FUNDACIÓN ha aportado, asimismo, los siguientes documentos en cumplimiento de los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, D 36/2009):

- documentación acreditativa de la personalidad y representación de la FUNDACIÓN
- certificado de inscripción de la Asociación en el Registro de Fundaciones Canarias.
- declaración de no disponibilidad de fondos para realizar la actividad a los efectos del abono anticipado de la subvención.
- declaración singularidad de la FUNDACIÓN.
- certificados relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- declaración responsable de no hallarse en ninguna de las circunstancias que contempla el artículo 13.2 de la LGS.

Tercero.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 14.02.311A.480.02 LA 140G0092, denominada "FUNDACIÓN OLIVER MAYOR FIBROSIS QUÍSTICA".

Cuarto.- Consta en el expediente informe de la Jefa de Servicio de la Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de 21 de mayo de 2026, según el cual:

“Existe crédito adecuado y suficiente para atender la solicitud de subvención formulada por la Fundación, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, en concreto, en la siguiente aplicación presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad: 14.02.311A.480.02 LA 140G0092, denominada “FUNDACIÓN OLIVER MAYOR FIBROSIS QUÍSTICA”.

La presente subvención se encuentra consignada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad y del Servicio Canario de la Salud para 2026-2028, aprobado por Orden de la Consejería de Sanidad de 19 de marzo de 2026 (BOC. n.º 61, de 30.03.2026).





De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea.

Por lo expuesto, se informa favorablemente la concesión de una subvención, por importe de 26.518,70 €, a la FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.311A.480.02 LA 140G0092, denominada “FUNDACIÓN OLIVER MAYOR FIBROSIS QUÍSTICA”, para la ejecución entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 del proyecto “SERVICIO DE FISIOTERAPIA PARA PERSONAS CON FIBROSIS QUÍSTICA Y OTRAS PATOLOGÍAS RESPIRATORIAS CRÓNICAS Y SUS FAMILIARES”, el cual se adjunta al presente informe.”

Quinto.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos de fecha 25 de mayo de 2026, así como propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad de fecha 28 de mayo de 2026.

Sexto.- Los objetivos y efectos que se pretenden con la concesión de la subvención que nos ocupa, así como los costes y financiación se consignan en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad y del Servicio Canario de la Salud para 2026-2028, aprobado por Orden de la Consejería de Sanidad de 19 de marzo de 2026 (BOC. n.º 61, de 30.03.2026).

Séptimo.- La FUNDACIÓN presenta el proyecto “SERVICIO DE FISIOTERAPIA PARA PERSONAS CON FIBROSIS QUÍSTICA Y OTRAS PATOLOGÍAS RESPIRATORIAS CRÓNICAS Y SUS FAMILIARES”, poniendo de manifiesto la necesidad del mismo con el fin de mejorar el estado de salud de las personas con fibrosis quística (FQ) y, por consiguiente, su calidad de vida.

Los **objetivos** que persigue el proyecto, son:

Objetivo general:

1.Ofrecer un servicio de tratamiento fisioterapéutico respiratorio para personas con FQ y OPR de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus familiares para mejorar la calidad de vida y la autonomía personal.

Objetivos específicos:

- 1.1. Prestar terapias fisioterapéuticas respiratorias individualizadas a domicilio a personas con FQ y OPR.
- 1.2. Realizar sesiones de información y asesoramiento fisioterapéutico a las familias y personas con FQ y OPR.
- 1.3. Potenciar la coordinación, en aquellos casos que así lo precisen, con distintos/as profesionales que esté en tratamiento el/la paciente.
- 1.4. Fomentar la adherencia a la actividad física y deportiva controlada e individualizada entre los/as pacientes beneficiarios/as del proyecto.

Las **actividades** del proyecto son:

- Elaborar un listado de las personas demandantes del servicio de rehabilitación a domicilio.
- Segregación de pacientes por criterios de prioridad.
- Mantener una entrevista inicial con los/as pacientes y familia para anamnesis.





- Establecer un calendario de rehabilitación en relación con las personas demandantes del servicio.
- Realizar las sesiones de fisioterapia respiratorias de una a tres veces por semana.
- Detectar necesidades de información y formación de pacientes y familiares.
- Preparar el tema a tratar en las sesiones de información y asesoramiento.
- Realizar las sesiones de asesoramiento de forma trimestral.
- Coordinarse telefónicamente, en aquellos casos que se estime oportuno, con aquellos/as profesionales que dan tratamiento a los/as pacientes beneficiarios del presente proyecto y entre los/las profesionales de fisioterapia de ambas sedes.
- Reunirse con dichas profesionales, en aquellos casos que se considere necesarios para intercambiar información sobre el tratamiento que se está siguiendo con las personas afectadas.
- Coordinarse ambos profesionales de fisioterapia de tres a cuatro veces durante la ejecución del proyecto para unificación de criterio de casos.
- Estudio de preferencias y estado físico de las personas con FQ y OPR.
- Diseñar a cada persona beneficiaria del proyecto, según sus características y posibilidades, algunas propuestas de actividades físico-deportivas a realizar en su tiempo libre, adaptadas a la realización en el domicilio.
- Seguimiento en la adherencia al tratamiento físico-deportivo.

Octavo.- Según manifiesta la Fundación:

“ JUSTIFICACIÓN

La Fibrosis Quística (FQ) es una enfermedad crónica y hereditaria que produce un espesamiento de las secreciones en los pulmones que facilita la acumulación de bacterias, virus u otros microorganismos provocando infecciones respiratorias graves. Algunos de estos microorganismos son especialmente peligrosos para las personas con FQ ya que pueden conducir a una disminución más rápida de la función pulmonar. De ahí que deban tener un especial cuidado, tanto en el ámbito hospitalario, como en su vida personal. La Fundación Canaria Oliver Mayor contra la Fibrosis Quística, ofrece atención integral a las personas afectadas de Fibrosis Quística y Otras Patologías Respiratorias Crónicas (OPR), tratando de ofrecer una mejora en la calidad de vida de estas personas y, sus familiares, cuyas patologías desembocan en una discapacidad orgánica, que, en la mayoría de los casos, se puede calificar como una discapacidad “invisible”.

El proyecto de “Servicio de Fisioterapia Respiratoria para personas con FQ y OPR y sus familiares” supone el 80% del tratamiento para este tipo de enfermedades, donde se incluye la promoción del deporte, hábitos de vida saludables, dándole bastante importancia a la alimentación y a los hábitos de higiene en el hogar, de instrumentos..., así como elementos positivos que ayuden a mejorar la adherencia al tratamiento y que mejoran notablemente la calidad de vida de las personas afectadas. [...]

En la actualidad, las sociedades médicas de enfermedades pulmonares recomiendan el tratamiento fisioterapéutico de modo continuado e ininterrumpido en los/as pacientes de FQ y OPR, ya que ello, les brinda la oportunidad de mejorar su calidad de vida, promoviendo su autonomía, su integración social y muy probablemente su supervivencia.

Hasta ahora, el foco principal de la fisioterapia en las personas con Fibrosis Quísticas y sus familiares han ido orientados a mantener un estado de salud óptimo a través de educación sanitaria, prevenir exacerbaciones/ingresos hospitalarios y ralentizar el deterioro progresivo de la enfermedad principalmente.

*En los últimos años contamos con nuevos fármacos que han cambiado completamente el paradigma de la enfermedad. Son los **moduladores de CFTR**. Estos fármacos, a diferencia de los*





medicamentos convencionales utilizados en FQ, actúan en la causa de la enfermedad: el déficit de la proteína CFTR. Esto quiere decir que, para los pacientes elegibles para este fármaco, la causa que desencadena el resto de los signos y síntomas de la enfermedad queda “controlada”. El deterioro clínico se detiene aún más, llegando a evitar el deterioro de la función respiratoria. [...]

Esta situación aparentemente idílica trae consigo nuevos desafíos en el campo de la medicina y de la fisioterapia. Diversas investigaciones, así como la experiencia clínica muestran como este fármaco produce una ganancia de peso exponencial en los pacientes, pudiendo en el futuro repercutir en su correcta función pulmonar debido al sobrepeso. Es por ello, que, aunque las secreciones viscosas hayan pasado a un segundo plano, se abre un nuevo objetivo a trabajar con este colectivo. La actividad física y el ejercicio terapéutico controlado con un profesional es indispensable. Además, aquellas personas que previamente al uso del fármaco ya padecían de una alteración moderada o grave de su sistema respiratorio, siguen siendo objetivo claro de la fisioterapia respiratoria diaria, ya que los diferentes daños ocasionados en el pulmón (bronquiectasias) no desaparece con la toma de los moduladores. [...]

Además de todo esto, hay que destacar que no todos los pacientes son elegibles para este tipo de fármacos, sólo aquellos que porten al menos una mutación F508del. Con lo que tenemos un porcentaje de pacientes que siguen con el tratamiento médico convencional y la progresión habitual de la enfermedad. Es así como el colectivo de personas con FQ se ha convertido en un grupo heterogéneo de diferentes clínicas, sintomatologías y situaciones vitales. Por lo que nuestra acción sobre ellos también ha tenido que adaptarse a estas circunstancias.

*“La fisioterapia respiratoria sigue teniendo un **papel fundamental en la gestión de la fibrosis quística**, aunque la triple terapia ha aliviado parcialmente su carga. Hay una oportunidad para **redefinir el rol del fisioterapeuta**, promoviendo intervenciones más personalizadas y ajustadas a la nueva realidad clínica de estos pacientes” (Blardone, C., et al. (2024)...).*

Aunque el sistema público, a través de Servicio Canario de Salud, presta un mínimo de este servicio, este no resulta ni suficiente, ni adecuado para satisfacer las necesidades de nuestro colectivo, por diversos motivos, a destacar:

- Si hablamos de los/as menores, debido la saturación de la demanda del servicio de los hospitales autonómicos, son incluidos en listas de espera, con lo que el acceso a la rehabilitación suele prolongarse en el tiempo, y solo se pauta cuando hay un deterioro en la función pulmonar, por lo que solo se benefician de este servicio cuando llegue su turno y/o por un periodo limitado, no recibiendo, en algunos casos, tantas sesiones como necesitarían.*
- En el caso de los adultos, es aun mas limitado, pues las salas de fisioterapia son para realizar un circuito de, aproximadamente, nueve personas de manera simultanea, y en el caso de los pacientes con FQ no es posible simultanear las sesiones. Así que cerrar la sala de fisioterapia para una sola persona supone aumentar listas de espera y en la actualidad, ningún paciente adulto de FQ acude a rehabilitación pulmonar en los hospitales.*

Así mismo, estas sesiones solo se ofertan de mañana, lo que repercute negativamente en la integración social de los/as pacientes obligados/as a ausentarse del colegio y/o trabajo, produciéndose así, un deterioro del rendimiento escolar o laboral importante.

También es destacable que el sistema público no asegura una coordinación interprofesional/interinstitucional en el seguimiento del proceso evolutivo de la enfermedad.

Cuando hablamos de las personas trasplantadas de pulmón, se complica aún más, pues tener que acudir para recibir el tratamiento supone un riesgo para ellas, teniendo en cuenta la importante inmunosupresión inducida, por eso estas personas, para beneficiarse de este tratamiento de forma adecuada, tendrían que contratarlo de manera particular suponiendo un desembolso económico importante al que no todas pueden hacer frente. Además, existe la dificultad añadida para





encontrar profesionales especializados en este tipo de rehabilitación que presten este servicio de forma particular.

ANÁLISIS

El servicio de Fisioterapia Respiratoria resulta fundamental en el tratamiento de personas con FQ y OPR y como ya se ha mencionado, dicha rehabilitación busca frenar el deterioro progresivo de la función pulmonar. No obstante, aunque ello se contemple como el objetivo primordial, no es el único beneficio que puede aportar a la calidad de vida de estas personas, ya que, además permite mantener en buen estado las distintas articulaciones de la caja torácica, evitando pérdidas de movilidad o la aparición de deformidades, favoreciendo simultáneamente, el mantenimiento de la musculatura que participa en el proceso de la ventilación. Asimismo, fomenta una buena tolerancia al esfuerzo, gracias al entrenamiento de todo el sistema cardiorrespiratorio.

*La Fundación es el **único recurso especializado a nivel autonómico** que da respuesta a las necesidades del colectivo, [...].*

En la actualidad se atiende al 60% de la población total con FQ del archipiélago. A pesar de que dicha fisioterapia es un servicio que debe prestarse desde Sistema Público de Salud, la realidad es que las personas con FQ de Canarias no reciben este tratamiento vital de manera adecuada ni suficiente.[...]

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Se destaca que la Fundación cuenta con la Acreditación del Servicio Canario de Salud, que autoriza el “Funcionamiento de la Asistencia Sanitaria Domiciliaria (para personas enfermas en su propio domicilio)- Fisioterapia (U.66-F) y consta inscrita en el Libro de Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (con número de inscripción 8018) [...]”

Se entiende que el interés público y social está debidamente justificado, declarando la entidad solicitante de la subvención que su objetivo general es “*ofrecer un servicio de tratamiento fisioterapéutico respiratorio para personas con FQ y OPR de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus familiares para mejorar la calidad de vida y la autonomía personal*”. Por otra parte, el hecho de que la FUNDACIÓN OLIVER MAYOR FIBROSIS QUÍSTICA sea “*el único recurso especializado a nivel autonómico que da respuesta a las necesidades del colectivo, contando con años de experiencia que avalan la profesionalidad y eficacia de los servicios que se prestan, conformándose en entidad pionera en la atención a las personas afectadas y sus familiares*”, justifica que no se promueva la concurrencia.

Noveno.- Mediante certificado n.º 379, de 27 de mayo de 2026, de la Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica, se hace constar, a los efectos de abono anticipado, lo establecido en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Décimo.- La presente subvención se puede conceder de forma directa, al estar prevista nominativamente en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Consejería de Sanidad la competencia para otorgar la subvención solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del D 36/2009.





Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del D 36/2009, la presente subvención tiene carácter directo.

Tercero.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la documentación a que se refieren los artículos 13 de la LGS y 15 del D 36/2009, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la LGS.

Cuarto.- El artículo 2 de la LGS, establece que *“se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

Quinto.- De acuerdo con el artículo 37.3 del D 36/2009, se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra las subvenciones que se concedan a entidades sin fines lucrativos, siempre que no se disponga de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Asimismo, el artículo 38.8 del D 36/2009, relaciona a determinados beneficiarios que quedan exonerados de la constitución de garantías para el abono anticipado, consignándose en la letra d) las entidades sin fin de lucro que desarrollen programas de acción social.

Por su parte, el apartado 1.1. del Anexo al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, contempla la posibilidad de establecer el abono anticipado de hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Sexto.- La presente subvención se registrará, para lo no previsto en la presente orden, por los preceptos básicos de la LGS, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el D 36/2009.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO





Primero.- Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA OLIVER MAYOR CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA, con CIF n.º G35820950, una subvención directa para financiar parcialmente el proyecto “SERVICIO DE FISIOTERAPIA PARA PERSONAS CON FIBROSIS QUÍSTICA Y OTRAS PATOLOGÍAS RESPIRATORIAS CRÓNICAS Y SUS FAMILIARES”, por importe de veintiséis mil quinientos dieciocho euros con setenta céntimos (26.518,70 €).

Segundo - El importe de la subvención está destinado a satisfacer el 31,92% del total de la previsión de ingresos y gastos del proyecto global, en los términos del artículo 15.5 del D 36/2009.

Los gastos a imputar a la subvención, por importe de 26.518,70 €, se destinarán a las partidas que se contemplan en el **Anexo I, “PLAN DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD”**.

Los gastos que formen parte del Plan de Financiación presentado por la entidad, sólo serán subvencionables en la medida en que se ajusten a los requisitos establecidos en el apartado octavo de la presente resolución.

Tercero.- El gasto correspondiente a la subvención que se concede se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.311A.480.02 LA 140G0092, denominada “FUNDACIÓN OLIVER MAYOR FIBROSIS QUÍSTICA” del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026.

Cuarto.- El plazo para realizar la actividad subvencionada será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Quinto.- Dada la naturaleza de la subvención, el abono de la misma se realizará anticipadamente, en el momento de la concesión. La entidad está exenta de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de estas subvenciones, según lo preceptuado en el artículo 38.8 del citado D 36/2009.

No obstante lo anterior, no se podrá realizar el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, enumeradas en el apartado duodécimo de la presente Orden.

Sexto.- Se podrá autorizar la modificación de la presente Orden, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del D 36/2009, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.





Séptimo.- En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de realización de la actividad, la entidad beneficiaria vendrá obligada a justificar documentalmente, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, la realización de las actividades del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención y el coste total de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LGS, en el art. 34 del Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), y en el art. 27 del D 36/2009, **la justificación del cumplimiento de condiciones y objetivos establecidos en la presente orden se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.**

El contenido de la cuenta justificativa final será el que se indica en el **ANEXO II, “CONTENIDO DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA FINAL”**.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en los artículos 22 y siguientes del D 36/2009. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Octavo.- Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen antes del plazo otorgado para la ejecución de la actividad y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención y que no superen el valor de mercado.

La presente subvención irá destinada a financiar los gastos de personal, gastos corrientes - suministros, material, transporte, etc.-, gastos de auditoría y de actividades, derivados del desarrollo del proyecto subvencionado.

En lo que se refiere a los **gastos de personal**, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- Tendrán la consideración de gastos de personal el propio de la entidad vinculado al proyecto mediante contrato laboral y/o del nuevo personal a contratar para el desarrollo del proyecto para el que se solicita subvención, incluyendo el salario bruto de trabajadores y trabajadoras (sueldo neto, seguridad social del trabajador/a, IRPF), además de la seguridad social de la empresa, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones.

2.- Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos profesionales, en las tablas salariales establecidas bajo acuerdo en el Convenio Colectivo Estatal del sector de Acción e Intervención Social vigentes en el ejercicio en el que se ejecuta la actividad subvencionada.

En lo que se refiere a los **gastos corrientes**, en concreto en concepto de dietas y transporte, podrán imputarse las dietas y gastos de viaje del personal vinculado al proyecto mediante contrato laboral, en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.





El importe a imputar en concepto de **gastos de informe de auditor** sobre la cuenta justificativa de la subvención concedida a la entidad, no podrán superar el 1,60% **(424,30 €)** del importe de la subvención.

Por último, **no se consideran gastos subvencionables** los gastos relativos a la adquisición de **material inventariable**, infraestructuras y equipamientos. Se considera que un equipamiento es inventariable si su importe es superior a 300,51 €. Ello tomando como referencia el criterio establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 22 de junio de 1999, por la que se regula la formación y el mantenimiento de la sección de bienes muebles del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 90 de 12 de julio de 1999), actualizada por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de 20 de octubre de 2001, por la que se adapta al euro determinada normativa del Departamento (BOC núm. 148, de 14.11.2001)

Noveno.- Son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la LGS. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.
- d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
 - e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la presente orden, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.





h) Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la LGS, el Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del D 36/2009. Así pues, con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto, durante el tiempo de su ejecución se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

La publicidad se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante la Orden de 8 de marzo de 2010 (BOC nº 58, de 23.3.2010), y Orden de 26 de diciembre de 2012, por la que se aprueba la revisión de los epígrafes 4.8.18 y 4.8.19 del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC nº 253, de 28.12.2012)

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

j) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

k) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

l) Comunicar al órgano concedente -o a aquel en quien delegue esta competencia- las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

m) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

n) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente -o por aquel en quien delegue esta competencia- y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Décimo.- Se permite la subcontratación parcial de la actividad subvencionada, con sujeción a lo establecido en el artículo 29 de la LGS.

Undécimo.- En cuanto al régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en los capítulos I y II del Título IV de la LGS, el título IV del Reglamento de la citada Ley, el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Capítulo IX del D 36/2009.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 25 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la LGS. Tales supuestos son:





- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, en el Reglamento de desarrollo de la misma, y en el Capítulo VIII del D 36/2009.

Decimotercero.- Los criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente Orden, son los siguientes:

- Incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, o de la obligación de justificar: reintegro del 100%.
- Incumplimiento parcial de los fines de la subvención, siempre que la parte cumplida se aproxime significativamente al cumplimiento total: reintegro de la parte no ejecutada.
- Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: reintegro del 10%.
- Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto, sin prórroga autorizada: reintegro del 20%.





- Modificación total del proyecto, no autorizada previamente: reintegro del 100%.
- Modificación parcial del proyecto, no autorizada previamente: reintegro de la parte destinada a la modificación.
- Incumplimiento de condiciones que sean determinantes para la consecución del fin público perseguido: reintegro del 100%.
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que habrían determinado la no concesión: reintegro del 100%.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en los artículos 18.4 de la LGS y 31.3 del Reglamento que la desarrolla: reintegro del 100%.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales: reintegro del 100%.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios; En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a)** Cuando la cantidad concedida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- b)** Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- c)** Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- d)** Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.
- e)** Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.





Notifíquese la presente Orden al interesado, manifestándole que contra el presente acto puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer.

La Consejera de Sanidad





ANEXO I

PLAN DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD

TOTAL PROYECTO				
CONCEPTO GASTOS	FINANCIACIÓN SUBVENCIÓN	FINANCIACIÓN PROPIA	OTRA FINANCIACIÓN	TOTAL
Personal (Salarios/gastos sociales).	18.083,82€	0,0	54.251,46€	72.335,28 €
Gastos de Actividad	5.577,32€	0	1.364,22€	6941,54€
Gastos Corrientes	2,857,56€	0	937,03€	3794,59€
TOTALES	26.518,70 €	0,00 €	56.552,71 €	83.071,41€

DETALLE GASTOS DE LA ACTIVIDAD				
CONCEPTO GASTOS	FINANCIACIÓN SUBVENCIÓN	FINANCIACIÓN PROPIA	OTRA FINANCIACIÓN	TOTAL
Limpieza Sala fisio Las Palmas	2.662,09€	0€	0	2.662,09
Limpieza Sala Fisio Tenerife	732,00€	0€	0	732,00
Cinta Cardio	0€	0€	400,00€	400,00€
Fungibles actividad fisioterapia.	1.000,00€	0€	0	1.000,00€
Ayudas Técnicas fisioterapia	1,183,23€	0€	964,22€	2,147,45€
TOTALES	5.577,32€	0€	1.364,22€	6.941,54€

DETALLE GASTOS CORRIENTES				
CONCEPTO GASTOS	FINANCIACIÓN SUBVENCIÓN	FINANCIACIÓN PROPIA	OTRA FINANCIACIÓN	TOTAL
Auditoría Subvención (1%)	822,48€	0€	0	0
Auditoría subvención cofinanciadora	€	0€	937,03	0
Teléfono móvil Fisioterapeutas	168,00€	0€	0€	0
Teléfono Fijo Sede Las Palmas	660,00€	0€	0	0
Teléfono Fijo Sede Tenerife	144,00€	0€	€	0
Asesoría Laboral	613,08€	0€	0€	0
Tinta Tóner	350,00€	0	0€	0
Papelería	100,00€	0	0	0
TOTALES	2857,56	0,00	937,03	3,794,59€





ANEXO II
“CONTENIDO DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA FINAL”

a) **Informe de Auditor.** El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido por el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo (BOE nº 125, de 25.5.2007), por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto, e incluirá:

1. Identificación de la entidad beneficiaria.
2. Identificación del órgano gestor de la subvención.
3. Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
4. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
5. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y del resto de la normativa que regula la subvención.
6. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, cuyo proceder y contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
7. Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que la entidad beneficiaria no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.
8. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar a información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

b) **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del proyecto.

c) **Memoria económica abreviada**, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones ocurridas.

d) **Justificación de las desviaciones** acaecidas, **así como de los gastos no recogidos** en la memoria económica de la solicitud.

e) **Justificación de que los gastos de personal se ajustan a lo establecido en la presente orden.**

f) Una **relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) En su caso, **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

15

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ESTHER MARIA MONZON MONZON - CONSEJERO/A

Fecha: 04/06/2026 - 13:27:38

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 414 / 2026 - Libro: 232 - Fecha: 04/06/2026 15:56:00

Fecha: 04/06/2026 - 15:56:00

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000hr1fseMExmKm22B4GVQvXg==



El presente documento ha sido descargado el 04/06/2026 - 16:07:31